Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Ibiza y el Ayuntamiento de Ibiza por la gestión del Laboratorio y almacén de arqueología de Su Pedrera (su Peña-Ibiza)

Partes

Vicente Alejandro Marí Torres, presidente del Consell Insular de Ibiza (en adelante, Consejo), nombrado en sesión plenaria de esta institución de día 23 de junio de 2023, en representación del Consejo Insular de Ibiza, con #NIF S0733001B y domicilio en la avenida de España, 49, 07800, Ibiza, en conformidad con el que disponen el artículo 21 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, y el artículo 52 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza.

Rafael Triguero Costa, alcalde del Ayuntamiento de Ibiza (Ayuntamiento), en nombre y representación de este consistorio, con #NIF P0702600H y domicilio en la plaza España, 1, 07800, Ibiza, con competencia para la firma de convenios de colaboración según el que establece el artículo 61 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y según el previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Antecedentes

I. La Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares (LPHIB), constituye un marco regulador en materia de patrimonio al ámbito de las Islas Baleares y en sus artículos 49 y siguientes establece el marco jurídico del patrimonio arqueológico.

Los bienes que integran el patrimonio arqueológico constituyen uno de los testigos más valiosos de la historia de las Islas Baleares, y tienen la consideración de dominio público, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y si son descubiertos en las Islas, se integran en el patrimonio del consejo insular respectivo, en virtud del artículo 60.3 de la LPHIB.

II. El Consejo tiene competencias propias en materia de patrimonio monumental, cultural, histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico y paisajístico en su ámbito territorial, y depósito legal de libros; de la cultura, las actividades artísticas y culturales y el fomento y difusión de la creación y la producción teatral, musical, cinematográfica y audiovisual, literaria, de danza y de artes combinadas, promoción y animación sociocultural, museos, archivos y bibliotecas de titularidad autonómica, conservatorios de música, servicios de bellas artes, hemerotecas e instituciones parecidas de ámbito insular; en virtud de los apartados 6, 18 y 19, del artículo 70 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares (EAIB).

El artículo 2 de la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y deportes, atribuye al Consejo Insular de Ibiza en materia de patrimonio histórico, las competencias derivadas del Real Decreto 3040/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del estado en materia de cultura, las competencias autonómicas determinadas a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español y las otras competencias asumidas mediante otras disposiciones legales o reglamentarias.

Además, el artículo 73 del EAIB le atribuye el ejercicio de la actividad de fomento, sin perjuicio de la actividad que corresponde a la Comunidad Autónoma, en las materias que este Estatuto le atribuye como competencia propia.

La Ley 4/2003, de 26 de marçç, de museos de las Islas Baleares (Ley de museos) atribuye a los consejos, entre otros, las competencias para gestionar los museos y las colecciones de titularidad propia, reconocer los museos y las colecciones museográficas, inventariar, gestionar y controlar su fondo de arte, autorizar las salidas temporales de fondos y las reproducciones dentro del ámbito insular que los corresponda, fomentar las actividades culturales propias del patrimonio museístico.

III. El Ayuntamiento ostenta las competencias en materia de patrimonio histórico que determinan la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español, la LPHIB, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local y la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de Islas Baleares.

La Ley 16/1985, en su artículo 7, dispone que los Ayuntamientos cooperarán con los Organismos competentes para la ejecución de esta Ley en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico Español comprendido en su término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar el deterioro, la pérdida o la destrucción. Notificarán a la Administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que estos bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para tener cura de estos bienes. Ejercerán, así mismo, las otras funciones que tengan atribuidas expresamente en virtud de esta Ley.

Una de las finalidades del Ayuntamiento, como entidad local, de acuerdo con el que dispone el artículo 25.2.#m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, según la nueva redacción que hace la Ley 27/2013, de 17 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, es la promoción de la cultura y de equipaciones culturales.

Según la Ley de museos, corresponde en los Ayuntamientos organizar y gestionar los museos de titularidad municipal, fomentar las actividades culturales propias de los museos, de difusión y de investigación y apoyarlos, si procede, informar sobre la creación de nuevos museos que no sean de titularidad municipal, radicados en el término municipal, ser escuchados en los procedimientos de reconocimiento e integración de museos y colecciones museográficas que se relacionen con su territorio e inventariar, gestionar y controlar su fondo de arte.

IV. Con motivo de la riqueza de restos arqueológicos de la ciudad de Ibiza, el Ayuntamiento ha desarrollado innumerables intervenciones preventivas y de urgencia, así como intervenciones programadas, en el marco de los correspondientes proyectos de investigación, reguladas por el Decreto 14/2011, de 25 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento de intervenciones arqueológicas y paleontológicas de las Islas Baleares, de las cuales se han recuperado un número muy elevado de material arqueológico, que se tiene que procesar y librar al museo público designado en la autorizaciǿn del Consejo Insular de Ibiza, en el plazo que señala el artículo 16.2 del Decreto 14/2011.

V. Los profesionales liberales que desarrollan las intervenciones arqueológicas de carácter preventivo y que ejercen la dirección tienen entre sus responsabilidades, de acuerdo el artículo 8 del Decreto 14/2011, la de custodiar y conservar los materiales desde su recuperación hasta su entrega. Según el artículo 15.1 del mencionado Decreto, es obligatoria la recogida de todos los materiales arqueológicos que aparezcan durante la intervención, los que se tienen que tratar en la fase posterior de Laboratorio. El grande y rico volumen de material arqueológico que se recupera a las excavaciones de la isla de Ibiza genera la necesidad de un lugar de trabajo y de custodia adecuados, además de requerir de un periodo de tiempo importante por su tratamiento, el que se traduce en una fuerte carga por los profesionales.

VI. El Ayuntamiento es titular del espacio denominado "Su Pedrera", ubicado al núcleo histórico de Ibiza, que reúne los requisitos necesarios para ubicar un laboratorio de arqueología, al #acreditar unas condiciones adecuadas de almacenamiento del material, y que asegura el vínculo permanente con la documentación arqueológica y facilita la consulta, el estudio y la difusión. De hecho, este espacio sustituye otro que hacéis la misma función, también propiedad municipal, en un amplio local en planta baja en un bloque de edificios en la calle Aubarca 22, del barrio de can Escandell (#TM de Ibiza). Allí, en el curso de los años, se han ido depositando numerosos materiales, especialmente fragmentos cerámicos, procedentes de las dichas excavaciones municipales, pero también otros, incluidos los procedentes de intervenciones hechas bajo los auspicios del Consejo de Ibiza en lugares como sus Païsses de Cala de Huerto, can na Pujoleta, etc. y también otras entidades, como por ejemplo es Castell, sin agotar el repertorio. Estos elementos son ahora en el centro de su Pedrera y requieren de largos procesos técnicos que necesitan de espacio físico considerable, entro de otro problemática. En este sentido, hay que añadir que los plazos dados en el mencionado artículo 6.2 del Decreto 14/2011 son totalmente insuficientes atendida la natura de la arqueología ebusitana, hecho que ya obligó al Consejo a introducir modificaciones, todavía pendientes de mayor precisión. En todo caso, el presente convenio se redacta bajo la filosofía de posar los dedos materiales a disposición de los investigadores por un plazo tan amplio como sea necesario.

VII. El Consejo no cuenta a la actualidad con un espacio propio ni tiene medios personales para dotar un laboratorio de arqueología que ayude a paliar estas deficiencias, donde se puedan depositar temporalmente los materiales y llevar a cabo su procesamiento y estudio, antes del depósito definitivo al museo designado.

VIII. El Consejo y el Ayuntamiento pretenden destinar el espacio de su Pedrera como laboratorio de Arqueología, en el que se contempla desarrollar funciones de custodia temporal de materiales arqueológicos o paleontológicos, tratamiento de materiales, actividades de difusión y facilitar actividades de investigación, creando un espacio dedicado al tratamiento, la conservación y estudio de los bienes exhumados a las excavaciones arqueológicas que se llevan a cabo en la isla de Ibiza con la finalidad es garantizar la conservación y la gestión, de forma coordinada con el Consejo de Ibiza y el museo destinado finalmente a su custodia.

IX. El artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), regula el principio de cooperación a través del cual las administraciones, al servicio del interés general, podrán acordar de manera voluntaria la forma que mejor sirva este principio para el ejercicio de sus competencias respectivas. La formalización de relaciones de cooperación requiere la aceptación exprés de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o convenios.

X. Los artículos 118, 120 y 122 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, prevén la posibilidad de subscribir convenios de colaboración por parte de los consejos insulares con el resto de administraciones públicas para conseguir finalidades comunes de interés público.

Concretamente, el artículo 122 regula los requisitos generales de los convenios y dispone que la suscripción de convenios tiene que mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

XI. En fecha 20 de noviembre y 01 de diciembre de 2025, RGE 2025038374 y 2025039528, respectivamente, tuvo entrada la solicitud del Ayuntamiento para firmar un convenio de carácter plurianual con una subvención de 60.000,00 €, por ejercicio, a partir del 1 de enero de 2026, para destinarlo a la contratación de personal por el laboratorio de arqueología, la adquisición de material fungible y otros productos específicos por el desarrollo de los trabajos propios de

laboratorio y también por la compra de publicaciones científicas. Se acompaña de la declaración responsable y autorización de solicitud de datos fiscales y la memoria justificativa.

XII. El Presupuesto general del Consejo para el año 2026 (aprobación definitiva al BOIB n.º 15, de 31 de enero de 2026) prevé una subvención nominativa anual al Ayuntamiento, por importe de 60.000,00 € de la aplicación presupuestaria 3360.46202. Esta subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones por los años 2026-2028, aprobado por acuerdo del Consejo Ejecutivo de 12 de diciembre de 2025 (publicado al BOIB n.º 2, de 3 de enero de 2026). Así mismo, al expediente consta la retención de crédito con el n.º de expediente 2/2026000000865, de fecha 24 de febrero de 2026, por importe de 60.000,00€.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria y la competencia suficiente para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto y finalidades

El objeto de este Convenio es instrumentar la concesión de una subvención nominativa a favor del Ayuntamiento por parte del Consejo y establecer los términos y las condiciones de colaboración entre ambas administraciones por el desarrollo de las actividades de carácter material y técnico para la creación de un espacio destinado a la conservación, estudio y difusión de las colecciones de material arqueológico en custodia temporal, integrado por una reserva museográfica, salas de recepción, trabajo y depósito temporal que garanticen el tratamiento, la preservación y la accesibilidad a las piezas, creando un espacio activo de investigación e innovación en arqueología, restauración, conservación y documentación de los objetos, que actúe como punto de referencia para potenciar las colecciones como fuente de conocimiento, inspiración y goce.

Segunda. Gastos subvencionables

2.1. Son gastos subvencionables aquellas derivadas de las funciones de custodia temporal de los materiales arqueológicos o paleontológicos, del tratamiento, conservación y gestión de estos materiales, y las actividades de difusión y facilitar actividades de investigación:

- Nóminas del personal para el Laboratorio de Arqueología de su Pedrera.
- Gastos de Seguridad Social del personal contratado.
- Gastos de asesoría laboral o gestoría.
- Contratos de servicios relacionados con los objetivos comprendidos dentro del Convenio.
- Estudios, trabajos técnicos y actividades de investigación (incluyente analíticas de materiales arqueológicos, documentación 3D y digitalizaciones).
- Gastos generados de las actividades de difusión y formativas.
- Adquisición de material fungible y otros productos específicos por el desarrollo de los trabajos propios de laboratorio.
- Adquisición de publicaciones científicas relacionadas con los ámbitos de investigación arqueológica y restauración.

2.2. No son gastos subvencionables:

- Los gastos bancarios.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Los intereses, los recargos y las sanciones administrativas.
- Los gastos provocados por procedimientos judiciales.
- Las derivadas del pago de impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Tercera. Créditos presupuestarios y cuantía de la subvención

El Consejo subvencionará en el Ayuntamiento con la cantidad máxima de 60.000,00 € de la aplicación presupuestaria 3360 46202 del Presupuesto General del Consejo del año 2026 (#RC n.º 2/2026000000865, de fecha 24-02-26) para la creación de un espacio abierto a los profesionales de la arqueología destinado a la conservación, estudio y difusión de las colecciones de material arqueológico en custodia temporal, que garantice el tratamiento, la preservación y la accesibilidad a las piezas.

Cuarta. Compatibilidad

Esta subvención del Consejo al Ayuntamiento puede ser compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Aun así, de acuerdo con el que establecen el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y el artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley de subvenciones (TRLS), el importe de la subvención en ningún caso no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El Ayuntamiento podrá subcontratar con terceros, total o parcialmente, las actuaciones objeto de este convenio, siempre que se cumplan las prescripciones contenidas en el artículo 29 de la LGS. En este sentido, en conformidad con el artículo 29.2 de la ley mencionada, podrá llegar a subcontratar hasta el 100% de las actividades.

Quinta. Pago y justificación de la subvención

El pago del 100% de esta subvención por un importe de 60.000,00 € del Consejo al Ayuntamiento se efectuará en un único pago, una vez desarrolladas las actuaciones objeto del convenio y el Ayuntamiento haya efectuado los pagos correspondientes y aporte al Consejo la documentación justificativa siguiente, de acuerdo con el que establece el artículo 36.1 del TRLS:

- Memoria de la actividad ejecutada, indicando los datos estadísticos de afluencia y uso de las instalaciones por parte de los profesionales, las actividades de difusión por el público general y el cumplimiento de los objetivos.

- Liquidación detallada de ingresos y gastos de las actuaciones realizadas en que se informará, si es el caso, otras ayudas recibidas para la misma actividad, firmada por el secretario o la secretaria de la entidad local.

O bien:

- Certificación, firmada por el secretario o por la secretaria del Ayuntamiento de Ibiza, que acredite los gastos realizados, que estas se encuentran efectivamente pagadas y que se han aplicado a su finalidad.

La fecha máxima para presentar esta documentación justificativa al Consejo es el 31 de octubre de 2026. Los gastos generados con posterioridad a esta fecha podrán ser justificadas en los ejercicios siguientes, siempre que esté previsto en el Convenio.

El pago se hará efectivo mediante resolución de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, por delegación del Consejo Ejecutivo, una vez que el Departamento haya recibido la documentación justificativa y haya informado favorablemente sobre el cumplimiento de las cláusulas de este convenio y sobre la adecuación de la documentación justificativa aportada.

Sexta. Reintegro y revocación de la subvención

6.1. El Consejo podrá utilizar cualquier medio de control como inspecciones, visitas, solicitud de aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la subvención concedida.

6.2. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este Convenio, el importe subvencionado puede ser sometido a disminución o reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la LGS, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los siguientes criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que los beneficiarios acrediten una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos:

GRADO DE COMPLIMIENTO MATERIAL	***PORCENTAJE A DISMINUIR/REINTEGRAR***
70-74 %	15 %
75-79 %	12 %
80-84 %	9 %
85-89 %	6 %
90-94 %	3 %
95-99 %	0 %

El órgano instructor aplicará estos criterios para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad beneficiaria, o en su caso, el importe a reintegrar.

La ayuda concedida se podrá revocar mediante resolución de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio.

6.3. De acuerdo con el que dispone el artículo 43 del TRLS, se revocará la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión válida y ajustada a derecho, el beneficiario incumpla total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. En tal caso, quedará sin efecto el acto de concesión, como consecuencia de la revocación, y corresponderá reintegrar total o parcialmente la ayuda recibida por la entidad beneficiaria y, si procede, la exigencia del interés de demora, en los casos previstos en el artículo 44 del TRLS.

6.4. El reintegro se realizará por el procedimiento regulado por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC), sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (RLGS), en el cual se tiene que garantizar la audiencia a las entidades interesadas. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de constreñimiento.

6.5. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la LGS, y en el título V del TRLS. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que se pueda incurrir.

Séptima. Obligaciones del Ayuntamiento de Ibiza

El Ayuntamiento se obliga por el presente Convenio a crear un espacio que pueda responder a la necesidad de los arqueólogos y otros profesionales para llevar a cabo las tareas previas al depósito definitivo de los materiales, de acuerdo con las directrices y los encargos que se establezcan al si de la comisión de seguimiento de este Convenio.

El Ayuntamiento aportará:

a) Edificio sano Pedrera

b) Personal propio del Departamento de Patrimonio por el desarrollo de las tareas encomendadas

Y desarrollará, como mínimo, las actividades siguientes:

- Visitas mediante el sistema de jornadas abiertas donde se pueda apreciar el trabajo desarrollado en el centro
- Exposiciones monográficas de materiales arqueológicos y nuevos hallazgos
- Itinerarios históricos-arqueológicos por la ciudad
- Jornadas y Seminarios sobre la actividad arqueológica de la ciudad
- Diálogos de historia urbana y patrimonio
- Arqueología en la escuela: aprender a leer e interpretar la ciudad
- Turismo de conocimiento arqueológico

Además, se obliga a:

7.1. Difundir y hacer pública la ayuda del Consejo con la inserción del escudo del Consejo en todo el material que se edite en ejecución de la subvención concedida y en el cartel que se ubicará a la fachada principal del edificio, informando del apoyo del Consejo en el desarrollo de las actividades.

7.2. #Someter a las actuaciones de comprobación que lleven a cabo los órganos competentes.

7.3. Justificar la realización de las actuaciones y también el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención.

7.4. Acreditar antes de la firma de este Convenio y en el momento de la justificación que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y con la Seguridad Social, o bien autorizar el Consejo porque haga la consulta.

7.5. No figurar como deudor del Consejo Insular de Ibiza.

7.6. En todo caso, cumplir las obligaciones derivadas del artículo 11 del TRLS, en relación con el artículo 14 de la LGS.

7.7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 del TRLS.

Octava. Obligaciones del Consejo Insular de Ibiza

El Consejo asume las obligaciones siguientes:

a) Facilitar en el Ayuntamiento, cuando este lo solicite, toda la colaboración, asesoramiento, apoyo y asistencia que haga falta para la mejor realización del objeto del Convenio presente.

b) El Consejo dará conformidad, si procede, conforme a la normativa de aplicación.

c) Subvencionará las actividades con una aportación anual de 60.000,00 €, consignados a la partida 3360.46202, #RC n.º 2/2026000000865, de fecha 24/02/2026.

d) Revisar la documentación justificativa presentada por el Ayuntamiento de Ibiza a efectos de tramitar el pago correspondiente de la subvención.

Novena. Responsabilidad

La actividad objeto de este Convenio no implicará el establecimiento de ninguna relación laboral de las personas contratadas por el Ayuntamiento con el Consejo.

El Consejo no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la realización de la actividad objeto de este Convenio.

El Ayuntamiento de Ibiza asume el compromiso que las actividades objeto del Convenio presente se desarrollen dentro de los términos legales que en cada caso correspondan, y que haya los seguros y los permisos pertinentes.

Decena. Comisión de seguimiento

Para articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en este Convenio y proceder a su interpretación, se creará una Comisión de seguimiento integrada por cuatro miembros, dos técnicos en representación del Consejo, y dos técnicos en representación del Ayuntamiento.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez en el año. Con independencia de esto, se reconoce a ambas partes la facultad de instar la convocatoria extraordinaria de una reunión de la Comisión de seguimiento. Esta Comisión tendrá las funciones siguientes:

a) Establecer las actuaciones a desarrollar en el marco del Convenio presente.

b) Supervisar y controlar los justificantes de todos los gastos que se originen a consecuencia de las actuaciones programadas.

c) Coordinar los trabajos para la consecución óptima del fin que se persigue.

d) Resolver cualquier discrepancia que se plantee en la interpretación y la ejecución del Convenio y de los diferentes instrumentos jurídicos, que para su aplicación dicten las partes.

e) El funcionamiento de la Comisión se atenderá al que dispone la LRJSP, sobre órganos colegiados.

Undécima. Vigencia

El Convenio de colaboración es de carácter anual, tendrá una vigencia de un año, desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, y se podrá renovar anualmente, por mutuo acuerdo de las partes.

Docena. Régimen económico

Las actuaciones serán cofinanciadas entre el Consejo y el Ayuntamiento.

El presupuesto necesario por parte del Ayuntamiento para llevar a cabo las actuaciones del Convenio es el siguiente:

1. Adecuación del edificio Sano Pedrera por el destino fijado al Convenio: 96.257,48€.

2. Materiales arqueológicos y paleontológicos: por la aportación de los materiales se prevé el coste de transporte y colocación por parte del personal propio del Ayuntamiento.

3. Desarrollo de actividades, capacitación y competencia: personal propio del Departamento de Patrimonio del Ayuntamiento y sistema de becas de patrimonio.

4. Mantenimiento del edificio: no se prevén cambios en el coste del mantenimiento general de los edificios del Ayuntamiento.

El Presupuesto por parte del Consejo para llevar a cabo las actuaciones del Convenio es el siguiente:

1. Facilitar en el Ayuntamiento toda la colaboración, apoyo y asistencia que haga falta para la mejor realización de las actuaciones objeto del Convenio presente: personal propio del Departamento de Patrimonio del Consejo.

2. Facilitar en el Ayuntamiento, cuando este lo solicite, el asesoramiento y la asistencia necesaria para realizar las actividades, colaborando en todas aquellas cuestiones que le sean solicitadas: personal propio del Departamento de Patrimonio del Consejo.

3. Para facilitar la adscripción de personal y desarrollar las tareas mencionadas propias del laboratorio de arqueología, el Consejo hará una aportación anual de 60.000,00 € al Ayuntamiento.

Decimotercera. Modificación del Convenio

Las posibles modificaciones de este Convenio, acordadas de manera unánime por los firmantes, se tienen que formalizar mediante la suscripción del instrumento modificativo correspondiente, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del Convenio.

Decimocuarta. Extinción del Convenio

Este Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto o para incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del Convenio presente las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 115 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares:

a) El incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquier de las partes firmantes, o de ambas.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la otra parte para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideren incomplerts. Este requerimiento se comunicará a los responsables del seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del Convenio.

Si transcurrido el plazo indicado al requerimiento persiste el incumplimiento, la parte requeridora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá derivar en una indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

b) La disolución de las entidades suscribientes el Convenio.

c) La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.

d) La imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del Convenio

e) El mutuo acuerdo de las partes.

f) La denuncia de cualquier de las partes manifestada por escrito y, en todo caso, hecho con un mes de antelación a la finalización de este Convenio.

g) El resto de las causas previstas a la normativa de aplicación.

En caso de extinción, se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y, a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de continuación de estas.

En caso de resolución, hay que #atener al que dispone el artículo 52 de la LRJSP.

La modificación de este Convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y la formalización de la modificación mediante la firma del documento correspondiente.

Quincena. Régimen de incumplimiento del Convenio

Si con la documentación presentada no se llega a justificar el 100% del gasto previsto para la actividad objeto del Convenio, la ayuda se reducirá proporcionalmente al gasto justificado efectivamente, de forma que la ayuda cubra solo los gastos correctamente justificados.

Aun así, en el supuesto de que el coste final de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado y esta reducción no suponga un incumplimiento del objetivo por el cual se concedió la ayuda, ni afecte la adecuada realización de las actividades subvencionadas, el Consejo hará efectivo el importe máximo de la subvención concedida, siempre que el Ayuntamiento haya efectuado gastos, como mínimo, por este importe.

El incumplimiento de la obligación de justificar la finalidad de la ayuda económica recibida en la forma y los plazos establecidos supondrá, además de la revocación, la imposibilidad de recibir ayudas del Consejo mientras no se haga la devolución del importe reclamado.

Si concurriera cualquier de las causas de resolución del Convenio y hubiera actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas. En este caso, el Consejo solo abonará el importe de las actuaciones efectivamente ejecutadas.

Decimosexta. Órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución

El Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio del Consejo Insular de Ibiza es el competente para instruir el procedimiento para aprobar este Convenio, en conformidad con el establecido al apartado tercero 6 del Decreto de Presidencia n.º 2023000467, de estructura del gobierno del Consejo Insular de Ibiza y creación de departamentos (BOIB n.º 88, de 29-06- 2023).

Dentro de este Departamento, corresponde a la consejera ejecutiva la ordenación del procedimiento, en virtud del Decreto de Presidencia n.º 2023000472, de fecha 28 de junio de 2023, de nombramiento de las personas miembros del Consejo Ejecutivo y de las vicepresidencias del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 88, de 29-06-2023), y en conformidad con el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, y con el artículo 72 del Reglamento orgánico del Consejo Insular de Ibiza (BOIB n.º 136, de 18-09-2010; corrección en BOIB n.º 148, de 14-10-2010; modificación al BOIB n.º 48, de 16-04-2016), donde se recogen las atribuciones y competencias del consejeros/eras ejecutivos/ives.

Corresponde al Consejo Ejecutivo aprobar este Convenio, en conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 28.1.#g de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares (BOIB n.º 88, de 07-07-2022): «#g Aprobar los convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con otras administraciones públicas o sujetos privados, cuando no corresponda expresamente a otros órganos».

El pago de la subvención y su revocación, en el supuesto de que corresponda, se hará mediante resolución de la consejera ejecutiva del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio, en conformidad con el artículo 33.2./ de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Decimoséptima. Publicitado

Este Convenio será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Consejo (http://transparencia.conselldeivissa.info) de acuerdo con el que disponen los artículos 5.4 y 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 11.3 b de la LRJSP.

Decimoctava. Régimen Jurídico

El Convenio presente tiene naturaleza administrativa, #regir, en su interpretación y aplicación, en primer lugar, por su contenido propio; en un segundo lugar, por las normas administrativas que le sirven de cimiento jurídico, especialmente, la LRJSP, sin perjuicio de las otras normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables en desarrollo o como complemento de aquellas. Las controversias que puedan surgir en la interpretación del que acuerda este Convenio de encargo

de gestión, o de las normas aplicables a este que no se puedan solucionar al si de la Comisión de seguimiento, tienen que ser resueltas por mutuo acuerdo entre las partes. Si no hay, las posibles cuestiones litigiosas se tienen que dirimir ante los juzgados y los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con el que regula su Ley de jurisdicción.

Decimonovena. Confidencialidad, seguridad y protección de datos

En la realización de las actividades objeto de este Convenio se tienen que observar las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE L 119, de 04-05- 2016), y al resto de legislación vigente en materia de protección de datos personales que esté de aplicación.

Como muestra de conformidad, se firma este convenio.

Por el Consejo Insular de Ibiza,

Por el Ayuntamiento de Ibiza,